



**SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Dirección General de Desarrollo Carretero**

Oficio No. 3.4.- **784**

Ciudad de México, 29 de junio de 2022.

LIC. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ ALARCÓN

Apoderado Legal de Anglesey, S.A.

Tejones No. 8

Col. Santa Isabel, C.P. 90540

Córdoba, Veracruz.

Me refiero a su escrito de fecha 5 de octubre de 2021, presentado a esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría), por su representada (en adelante el Promotor), mediante el cual, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, presentó una Propuesta No Solicitada para el desarrollo de la Autopista Cardel-La Tinaja con ramal al Puerto de Veracruz, en el estado de Veracruz, en la modalidad de Asociación Público Privada, (en adelante la PNS) adjuntando un Estudio Preliminar de Factibilidad del Proyecto.

Sobre el particular, se emite el siguiente resolutivo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1°. Que con fecha **16 de enero de 2012**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Asociaciones Público Privadas (en adelante Ley APP), la cual tiene por objeto incentivar la inversión en infraestructura, a través de la asociación entre los sectores público y privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles según las necesidades de cada proyecto. De esta forma, el sector privado se convierte en proveedor de servicios, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios.
- 2°. Que con fecha **5 de noviembre de 2012**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley APP, con última reforma publicada el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglamento APP).
- 3°. Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley APP, cualquier interesado en realizar un proyecto a través de un esquema de Asociación Público Privada (APP) podrá presentar su propuesta a la dependencia competente. La PNS, de conformidad con el artículo 27 fracción I y el segundo transitorio de la Ley de Asociaciones Público-Privadas con fecha de última reforma publicada el 21 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, deberá contener al menos los siguientes requisitos para poder ser evaluadas por la dependencia y no haber sido presentada y resuelta previamente:
 - a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
 - c) La viabilidad jurídica del proyecto;
 - d) La rentabilidad social del proyecto;
 - e) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;



- f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
- g) La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- h) Las características esenciales del contrato de asociación público privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

4°. Con fecha **12 de julio de 2019**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se definen Ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo que establece que "se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras".

Además, el Plan Nacional de Desarrollo establece como Política Social, el impulsar la construcción de un país con bienestar, siendo el objetivo más importante del Gobierno Federal de la Cuarta Transformación que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.

Así también, se establece que el Gobierno Federal respetará los contratos suscritos por administraciones anteriores, alentando la inversión, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras.

5°. Con fecha **29 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el "**Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado**", en el cual se establecieron los compromisos siguientes:

- (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
- (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
- (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
- (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y
- (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.

6°. Con fecha **2 de julio de 2020**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**", que establece como uno de sus Objetivos Prioritarios "1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal".

Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas. Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país.



- 7°. Con fecha **20 de abril de 2021**, con fundamento en el artículo 43 del Reglamento APP, el Promotor presentó ante la Secretaría una Solicitud de Manifestación de Interés para presentar una PNS sobre el desarrollo del proyecto de infraestructura denominado **"Autopista Cardel-La Tinaja con ramal al Puerto de Veracruz"**.
- 8°. Con fecha **8 de julio de 2021**, mediante Oficio No. 3.4.-434, la Secretaría emitió la Manifestación de Interés respectiva.
- 9°. Con fecha **5 de octubre de 2021**, la Secretaría recibió la PNS presentada por el Promotor para el desarrollo del Proyecto **"Autopista Cardel-La Tinaja con ramal al Puerto de Veracruz"**, (en adelante el Proyecto), en el que solicita el análisis y evaluación de la PNS con la finalidad de emitir la opinión de viabilidad sobre su procedencia.
- 10°. Que la PNS presentada por el Promotor incluye los siguientes estudios preliminares referentes al Proyecto, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada autofinanciable, de conformidad con la fracción III del artículo 3 del Reglamento de la Ley APP:
- Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica;
 - Descripción de las Autorizaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 27 de la Ley APP;
 - Viabilidad Jurídica;
 - Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo -Beneficio);
 - Conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema APP autofinanciable;
 - Estimaciones de Inversión y Aportaciones;
 - Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto; y
 - Características Esenciales del Contrato.
- 11°. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley APP, con fecha **2 de febrero del 2022**, y recibido por el Promotor con fecha **10 de febrero de 2022**, se notificó el Oficio No. 3.4.-137 mediante el cual, esta Dirección General emitió la prevención en términos del artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediendo un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio en comento, para que el Promotor proporcionara la documentación e información técnica, legal, económico-financiero necesaria para realizar la evaluación respectiva.
- 12°. En términos de lo dispuesto por los artículos 17 A, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo concedido al Promotor corrió del **11 de febrero de 2022 al 03 de marzo de 2022**.
- 13°. Que mediante escrito de fecha **02 de marzo de 2022**, el Promotor presentó a la Secretaría las aclaraciones e información requerida acerca de la PNS solicitadas en la prevención en comento, para su evaluación.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º fracción XV, 3º, 9º, 10, fracciones V y XXIV y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Dirección General de Desarrollo Carretero, es competente para conocer, analizar y resolver la PNS objeto del presente oficio.



- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Federación la rectoría del desarrollo nacional. En cumplimiento de dicha facultad constitucional, la Federación planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, regulando y fomentando las actividades que demande el interés general, pudiendo participar por sí o con los sectores social y privado.
- III. Que el objeto de la PNS presentada por el Promotor, para el desarrollo e implementación del Proyecto contempla reducir sustancialmente los tiempos de atención al transporte privado y de carga, dar certidumbre en los tiempos de recorrido, incentivar un ambiente propicio para las inversiones en infraestructura así como propiciar el desarrollo industrial-logístico y urbano, potenciar el comercio y apoyar el desarrollo económico en la zona, se anticipa que el proyecto facilite los beneficios indirectos de carácter económico, social y ambiental para la región, como: la reducción de la congestión, de emisiones contaminantes y accidentes en la ciudad; así como ahorros en el mantenimiento de las vialidades urbanas.
- IV. Que el Proyecto se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como parte del Eje General de Economía, cuyo objetivo es alentar la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, estableciendo un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras. El concurso de entidades privadas será fundamental en los proyectos regionales, en modalidades de asociación público-privada.
- V. Que de forma transversal, el Proyecto se encuentra enmarcado dentro de los objetivos generales del Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2020-2024 en el entendido que el mismo prevé garantizar una infraestructura carretera que se vincule sin cuellos de botella ni sitios de conflicto sin solución de continuidad con las infraestructuras de puertos, vías férreas y aeropuertos y sin zonas de riesgo, y que incorpore el equipamiento conveniente para la conectividad de las telecomunicaciones modernas; así como resolver los puntos de conflicto con la infraestructura de las zonas urbanas, que permita el tránsito ágil y seguro de personas y bienes por el territorio nacional y que dé a todos la posibilidad personal, comercial, cultural y política de conectarse con el resto de los mexicanos y con el mundo.
- VI. Que el proyecto forma parte de la cartera de las 147 iniciativas del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado. R
- VII. Que la PNS cumple con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley de APP, toda vez que el Proyecto no había sido presentado previamente bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, ni como Propuesta No Solicitada; y no se ha efectuado resolución correspondiente.
- VIII. Que con objeto de dar una solución que privilegie el interés general, eleve la seguridad vial, se incremente la calidad de la infraestructura y la conectividad del estado de Veracruz y por ende a todo el país, mediante la construcción de infraestructura carretera de altas especificaciones, es necesario potenciar la inversión en el sector carretero, lo que se traducirá en mayor crecimiento y productividad, para lo cual se requiere incrementar la participación privada.
- IX. Que consecuentemente con lo expuesto, y atendiendo a que la Propuesta No Solicitada en comento, ha dado cumplimiento a los términos y alcances de los artículos 27 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 44 de su Reglamento, se ha determinado la viabilidad de la misma, para que previos los trámites de ley, se proceda a su adjudicación y ejecución. [Signature]



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 fracción I, 6, 9, 10, 14, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 36 de la Ley de Asociaciones, Público Privadas; 1º, 3º, 8º, 44 y 46 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 1º, 2º fracción XV, 3º, 9º, 10 fracciones V y XXIV y 20 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se tiene por presentada la Propuesta No Solicitada para la construcción de la **Autopista Cardel-La Tinaja con Ramal al Puerto de Veracruz, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada autofinanciable**, en los términos de la fracción III del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Segundo. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y en el Considerando IV del presente oficio, se emite la **OPINIÓN DE VIABILIDAD** de la Propuesta No Solicitada como **PROCEDENTE**.

Tercero. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de esta Dirección General iniciará los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para determinar, en su caso, su viabilidad, siempre y cuando los estudios señalados en las fracciones II, V y IX del artículo en cita resulten viables.

Cuarto. Que en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la convocatoria al concurso de la Autopista Cardel-La Tinaja con ramal al Puerto de Veracruz, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, se realizará siempre y cuando: (i) se hayan cumplido todos los requisitos de la Sección Primera del Capítulo Segundo de la Ley de Asociaciones Público Privadas y de las fracciones I y II de su artículo 31; y (ii) los estudios señalados en el artículo 14 de dicho ordenamiento legal resulten viables.

Quinto. En su caso, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de esta Dirección General, llevará a cabo un concurso público con fundamento en el Capítulo Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas y que, en consecuencia, el Promotor tendrá derecho a i) un certificado en el que se señalará el nombre del Promotor, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de gastos incurridos en los estudios realizados, en los términos del artículo 33 de la citada Ley; ii) a un premio en la evaluación de su oferta, en los términos de la fracción V del artículo 31 de la citada Ley y el inciso d) del numeral 1 del artículo 80 de su Reglamento; y iii) los demás derechos establecidos en el Capítulo Tercero de la Ley y sus correlativos de su Reglamento.

Sexto. Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de esta Dirección General, se reserva el derecho de realizar las modificaciones, adecuaciones y adiciones que considere pertinentes y establecer en los documentos del concurso correspondiente, los términos y condiciones que determine, aún si modifican, alteran, contravienen o adicionan las características contenidas en la PNS presentada por el Promotor.

Séptimo. En caso de que los estudios señalados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, carezcan de elementos suficientes que sustenten la viabilidad del proyecto y el Estudio de Demanda actualizado no soporte dicha viabilidad, de conformidad con los Lineamientos de la SHCP, establecidos para el desarrollo del Análisis Costo Beneficio, la Secretaría le comunicará al Promotor que el Proyecto no es Viable y por lo tanto no podrá convocarse a concurso; asimismo, se procederá a la devolución de la PNS al Promotor.



Octavo. Se hace del conocimiento del Promotor que la presentación de la PNS sólo le otorga derecho para que la Secretaría la analice y evalúe; aunado a lo anterior, la opinión de viabilidad por la que la PNS se considere no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

Noveno. Notifíquese personalmente el presente oficio al Promotor, por conducto de su representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; y 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y publíquese en la página de internet de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en Materia de Contrataciones Públicas CompraNet, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del emisión del presente oficio.

Atentamente

MTRO. ROGELIO MAURICIO RIVERO MÁRQUEZ
Director General de Desarrollo Carretero

C.c.p. Ing. Jorge Arganis Díaz Leal. Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Presente.
Lic. Jorge Nuño Lara. Subsecretario de Infraestructura. Presente.
Mtro. Sergio Alejandro Rescala Pérez. Director Coordinador de Formulación de Proyectos. Presente.

SARP/SAAA/DEWP**